

4599

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2000, de la Dirección General de Minas, por la que se autoriza provisionalmente la fabricación y utilización del artefacto «tro de bac».

El «tro de bac» es un artefacto pirotécnico que viene siendo tradicionalmente utilizado dentro de las Fallas y otras festividades populares de la Comunidad Autónoma de Valencia. El llamado «tro de bac» es el petardo valenciano por excelencia y sin duda el más popular.

Considerando que la imposibilidad de utilizarlo supondría un grave detrimento para una fiestas tan arraigadas en la cultura y tradición populares como las Fallas de Valencia, y que forman parte del patrimonio etnológico de esta Comunidad, rompiéndose una tradición que apenas ha evolucionado desde hace cien años, la Comunidad Autónoma de Valencia ha solicitado que por el Ministerio de Industria y Energía se autorice provisionalmente la utilización de este producto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden de 5 de diciembre de 1999, sobre catalogación de productos pirotécnicos.

Desde el 16 de junio de 1994, viene funcionando una Comisión Técnica Asesora formada por representantes del Ministerio de Industria y Energía, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, y miembros de la Asociación PIROVAL, con el fin de estudiar las condiciones de seguridad del uso del «tro de bac», y su posible sustitución por productos alternativos que cumplan todas las especificaciones de la Orden de 5 de diciembre de 1991.

En consecuencia, la Dirección General de Minas, según Resolución de 1 de febrero de 1995, acordó autorizar provisionalmente, por un período de seis meses, la fabricación y/o utilización de los llamados «tro de bac» en la Comunidad Valenciana con las condiciones que se determinan en la citada Resolución, prorrogada posteriormente para el año 1996 por Resolución de 27 de octubre, para 1997 por Resolución de 9 de enero, para el año 1998 por Resolución de 18 de diciembre de 1997 y para 1999 por Resolución de 22 de febrero.

En la reunión de la Comisión Asesora de 19 de noviembre de 1999, ésta recomienda, entre otros, prorrogar la autorización por un período que permita desarrollar una instrucción técnica complementaria sobre el «tro de bac», que recoja los aspectos específicos sobre su fabricación, manipulación, empaquetado, etiquetado, embalaje, transporte, uso, etc.

Solicitando el informe preceptivo a la Dirección General de la Guardia Civil, ésta, en su escrito de 9 de febrero de 2000, de acuerdo con lo previsto en el apartado 16 de la Instrucción Técnica Complementaria número 8 del Reglamento de Explosivos, manifiesta que no existe inconveniente en acceder a la solicitud presentada por la Comunidad Valenciana.

Por lo expuesto, esta Dirección General de Minas ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza provisionalmente hasta el 31 de diciembre de 2000 la fabricación y/o utilización de los llamados «tro de bac» en la Comunidad Valenciana, limitado a los actos, fechas y con las condiciones que se determinan en la presente Resolución.

Segundo.—La utilización de los «tro de bac» se limita a los actos festivos como las «despertaes», bajo la vigilancia de las Comisiones de Fiestas que extremarán las medidas de seguridad.

Tercero.—Con objeto de garantizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de manipulación del artefacto pirotécnico establecidas en la E.T. número 1, el producto se empaquetará en cajas de cartón con un contenido máximo de cincuenta unidades, con los siguientes requisitos:

- a) El volumen ocupado por los cincuenta artefactos nunca será superior al 50 por 100 del volumen total de la caja, siendo el resto, material de relleno inerte y amortiguador adecuado, como serrín o paja de arroz.
- b) Dichas cajas vendrán precintadas de forma que se impida su apertura accidental.
- c) Además de las condiciones de etiquetado establecidas en el Reglamento de Explosivos, se insertarán las siguientes instrucciones:

1. Utilizar solamente por mayores de dieciocho años.
2. Utilizar al aire libre.
3. Para su utilización, lanzar contra el suelo.
4. Para su utilización, extraer de uno en uno de la caja.
5. No lanzar contra personas, animales o bienes.
6. No guardar en los bolsillos, bolsos o entre ropas.
7. No manipular ni extraer su contenido.
8. No explotar golpeando con objetos contundentes.
9. Prohibida su venta o suministro en unidades.

Con objeto de minimizar los posibles efectos de la dispersión de metralla especificados en la E.T. número 3, se deberá cumplir con las siguientes medidas:

- a) La gravilla será redondeada (de río), con un peso máximo de 0,6 gramos +0,1 gramos, con lo que se garantizará el cumplimiento del pun-

to 5.2.5 del Acta de la Reunión del WG3 de Berlín, de diciembre de 1993, que considera peligrosas las partículas lanzadas lateralmente con un peso superior a 1 gramo a una distancia superior a 6 metros.

b) La cantidad de mezcla explosiva en cada artefacto será inferior a 1,2 gramos.

Cuarto.—Como condiciones adicionales de seguridad deberán cumplirse las siguientes:

4.1 En la fabricación:

La fabricación se realizará por vías húmedas.

No se podrá simultanear la fabricación del «tro de bac» con el resto de artefactos pirotécnicos, en el mismo local. Terminado el proceso de fabricación, que se realizará en campañas no inferiores a quince días de duración, se procederá a la limpieza exhaustiva del local, en húmedo, antes de realizar otro proceso de fabricación. Las mismas condiciones de seguridad deberán observarse con el calzado y la ropa de trabajo.

El clorato potásico cumplirá con las condiciones establecidas en la norma UNE 31-611-73.

Se prohíbe la fabricación del «tro de bac» con temperaturas superiores a los 25 °C, por lo que los locales donde se proceda a su elaboración estarán dotados del correspondiente termómetro.

Previamente a iniciar la fabricación del «tro de bac», el taller pirotécnico autorizado deberá ponerlo en conocimiento de la Administración competente, indicando plazos de elaboración, sistemas, locales, medios, producción prevista, etc. La fabricación podrá iniciarse si transcurridos quince días desde la comunicación la Administración no formula reparos.

4.2 En el embalaje y transporte:

En evitación de la posibilidad de pérdida de mezcla pirotécnica (E.T. número 2), la sujeción de la envoltura del artefacto será por encintado.

Un máximo de treinta cajas de las indicadas en el punto número 2.1.a), conteniendo por tanto 1.500 artefactos, deberán colocarse en una caja de cartón que las ajuste y queden lo suficientemente fijadas de forma que se impida su movimiento, durante el transporte y manipulación.

Estas cajas serán introducidas en otras de cartón fuerte, de buena calidad, ondulado de doble cara de varias hojas, que deben responder a un modelo homologado para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, de acuerdo con el apéndice correspondiente del T.P.C.

Esta última caja exterior será, como mínimo, de 1 centímetro más grande en todo su perímetro (fondos, lados y cubiertas) que la anterior, de tal forma que su capacidad no utilizada sea completada con cualquier material de relleno, para amortiguar posibles golpes.

El peso máximo en bruto de estas cajas una vez llenas de material pirotécnico será de 15 kilogramos.

4.3 En el uso:

Se restringe su uso a los actos festivos como las «despertaes», bajo la vigilancia en las Comisiones de Fiestas que extremarán las medidas de seguridad.

El reparto de las cajas que contienen los «tro de bac» se realizará por las Comisiones de Fiestas, con orden y en el exterior del edificio.

Lo que comunico para su general conocimiento.

Madrid, 14 de febrero de 2000.—La Directora general, Paloma Sendín de Cáceres.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4600

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2000, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se publica el censo de las embarcaciones autorizadas a ejercer la pesca marítima profesional en la reserva marina de las islas Columbretes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 y disposición adicional única de la Orden de 19 de enero de 1999, por la que se regula la actividad de pesca marítima en el ámbito de la reserva marina del entorno de las islas Columbretes, y en uso de las facultades conferidas en la disposición

adicional única de la misma, esta Secretaría General de Pesca Marítima, oído el sector interesado, resuelve lo siguiente:

Se publica como anexo el censo de embarcaciones autorizadas a faenar en aguas de la reserva marina a que se refiere la Orden de 19 de abril de 1990 por la que se establece una reserva marina en el entorno de las islas Columbretes.

Aquellos buques que figuran en los anejos de la presente Resolución señalados con dos asteriscos (**) se encuentran en situación de baja provisional en el censo de la flota pesquera operativa, conforme a lo establecido en los artículos 99 a 102 del Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización, la transformación y la promoción de sus productos.

Los artes y aparejos autorizados serán los establecidos en el artículo 2 de la citada Orden de 19 de enero de 1999.

Madrid, 18 de febrero de 2000.—El Secretario general, Samuel Jesús Juárez Casado.

Ilmos. Sres. Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

ANEXO

Censo de embarcaciones autorizadas a faenar en la reserva marina de las islas Columbretes (Castellón)

COFRADÍA DE PESCADORES DE BENICARLÓ

Embarcación	Matrícula
<i>Artes menores</i>	
1. Ama Begoña	CP-3-4-98
2. Ana	TA-3-2553
3. Asunción	CP-3-2034 (**)
4. Celia y Ana	TA-3-2618
5. Chacano	CP-3-3/93
6. Cristina Tercera	CP-2-1199
7. Dos Amigos	CP-3-2033
8. Espartero	TA-2-929
9. Mariola	CP-3-2017
10. Portugués	CP-3-4/95

COFRADÍA DE PESCADORES DE BURRIANA

Embarcación	Matrícula
<i>Artes menores</i>	
1. Algas	CP-2-1160
2. Ana María	CP-3-2058
3. Blas	VA-4-72
4. El Caragol	VA-2-466
5. Edi	CP-1-166
6. Estrella del Mar	CP-3-2073
7. Germanes Borja	CP-1-6-96
8. Hermanos Anda	CP-1-152
9. Hermanos Valls	CP-2-1152
10. J. Moya	TA-1-1303
11. José Antonio Primero	CP-2-888
12. José y Francisco	CP-1-165
13. José y Rosana	CP-1-3-91
14. Joven Rovira	CP-3-1927
15. Juan y Ruth	CP-1-1-97
16. María Isabel	CP-1-163
17. Marian y Juanjo	CP-1-1-92
18. María Rosa	CP-3-2055
19. Oratge	CP-1-173
20. Rafa y Lorena	CP-3-2085
21. Santa Mónica	VA-2-459
22. Germans Moreno	CP-1-3-92

Embarcación	Matrícula
<i>Cerco</i>	
1. El Sabor del Mar	AM-1-898
2. Nuevo Virgen de Lidón	CP-1-1-93
3. Padri Gustavo	TA-2-1267

COFRADÍA DE PESCADORES DE CASTELLÓN

Embarcación	Matrícula
<i>Artes menores</i>	
1. Adrián	CP-2-1164
2. Albaina	CP-2-1194
3. Blasco Martín	CP-2-1-91
4. Borea Tercera	CP-2-3-95
5. Caragol	CP-1-1-91
6. Carmen Primera	CP-2-1225
7. Elcano	CP-2-1197
8. Grauro	CP-2-1229
9. Hermanos Muñoz	CP-2-1184
10. Hermanos Rius	CP-2-862
11. Jesús	CP-3-2053
12. Jorge y Javier	CP-2-1232
13. Jubemar	CP-2-1-95
14. Ladis	CP-2-1168
15. Laura	CP-3-2075
16. Luis	CP-2-1202
17. Macareno	CP-2-1193
18. Mariano (baja provisional)	CA-3-1018 (**)
19. Marilo	CP-2-1167
20. Miralamar	CP-2-3-98
21. Pupos	CP-2-2-95
22. Platja de Benicasin	CP-2-1-98
23. Playa Pinedo	VA-3-2201
24. Roque	CP-3-2037
25. Sancho Fito	CP-2-1174
26. Sandra y Vicente	CP-2-1187
27. Santa Ana	CT-1-828
28. Sarón	CP-2-7-98
29. Seis Hermanas	VA-3-2266
30. Sonia Asunción	CP-2-1175
31. Susana Primero	CP-2-1233

Cerco

1. Armar	CP-2-1169
2. Atenea	AM-1-896
3. Carranza	CP-2-1215
4. El Paquito	AM-3-1081
5. Francisco y Vicenta	CP-2-1196
6. Glorioso San Luis	CP-2-1178
7. Hermanos González Martínez	AM-1-907
8. Isla de Izaro	CP-2-1233
9. Isla de San Nicolás	CP-2-1200
10. Josita	CP-2-1214
11. Lasal Uno	CP-2-1-97
12. Madre Dolorosa	CP-2-1204
13. Manuel y Ana	CP-3-603
14. Marnay	CP-2-1154
15. Monte del Carmen	BI-2-2190
16. Nenúfar	CP-2-1212
17. Nuevo Paloma Divina	CP-2-3-96
18. Nuevo Camisón	CP-2-1217
19. Nuevo Colorado	CP-2-1206
20. Nuevo Mulhacén	AM-2-2116
21. Rápida	HU-1-1076
22. San Nicolás	CP-2-1172
23. San Pedro Atxarre	CP-2-1213
24. Sant Jaume	CP-2-1182

Embarcación	Matrícula
25. Urengoy	BI-2-2332
26. Vicente Rovira	CP-2-1216
27. Villa de Lequeitio	CP-2-1195
28. Vipazan	CP-2-2-98

COFRADÍA DE PESCADORES DE PEÑÍSCOLA

Embarcación	Matrícula
<i>Artes menores</i>	
1. Asunción	CP-1-114
2. Bero	TA-1-1196
3. Cinta	TA-1-6
4. Gallo	TA-1-1352
5. Joven Josefa	AT-6-606
6. Koral	CP-1-171
7. Los Jovens	CP-3-4-96
8. María José	CP-3-2049
9. Masianet	CP-2-1183
10. Quelo	CP-3-2046
11. S. Siroco	CP-3-1-98

COFRADÍA DE PESCADORES DE VINARÓZ

Embarcación	Matrícula
<i>Artes menores</i>	
1. Atrevida	CP-3-2094
2. Balam	CP-3-2056
3. Binalaros	CP-3-2067
4. Dos Amics	CP-3-2050
5. Estefanía	TA-1-1166
6. Mar Plata Dos	CP-3-1-99
7. Germans Sastre Guimera	CP-3-2054
8. Girazoye	CP-1-2-96
9. Juan Ramón	CP-3-2035
10. Nuevo Dos Hermanos	CP-3-2-98
11. Nuevo José María	CP-3-5-98
12. Platja de Vinarós	CP-3-3-96
13. Primavera	TA-2-1102
14. Sala	BA-4-1501
15. Salau	BA-2-3916
16. Torre del Mar	CP-3-2043
17. Totsol	CP-3-2039
18. Virgen del Carmen	CP-3-2065
<i>Cerco</i>	
1. Gran Libe	CP-2-1142

COFRADÍA DE PESCADORES DE SANT CARLES DE LA RÁPITA

Embarcación	Matrícula
<i>Artes menores</i>	
1. C'Anjo	TA-1-9-92
2. Calypso	TA-1-1306
3. Castella	TA-1-2-91

Embarcación	Matrícula
4. El Pequeño	TA-1-1167
5. Lolita	TA-1-1232
6. María	TA-1-1274
7. Miralles	TA-1-1240
8. Moro	CP-2-1224
9. Morulla	TA-1-1-96
10. Picardies Hnos.	TA-1-1-91
11. Teresa	TA-1-1297

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

4601

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2000, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se aprueba el nuevo formulario para la solicitud de compatibilidad de actividades, de acuerdo con lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Por Resolución de 28 de enero de 1992, esta Secretaría de Estado para la Administración Pública aprobó formulario para la solicitud de compatibilidad de actividades.

La reciente publicación del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucionales y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado exige la sustitución del vigente formulario por otro nuevo.

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Administración Pública ha resuelto:

Primero.—Aprobar el formulario que figura como anexo a esta Resolución.

Segundo.—El formulario será obligatoriamente cumplimentado por el personal cuya actividad principal se realiza en el ámbito de la Administración del Estado o de los entes, organismos o empresas de ella dependientes en los supuestos siguientes:

a) Cuando solicite la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto o actividad pública.

b) Cuando solicite el reconocimiento de compatibilidad con actividades privadas.

Tercero.—Los formularios, que podrán recogerse en las Unidades de Personal de los Departamentos Ministeriales, en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, y están disponibles en la dirección de Internet <http://www.igsap.map.es/sgrin/incom.htm> se remitirán a través de los Registros de los diferentes organismos, según lo previsto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o por correo/fax, cumplimentados por duplicado al Ministerio de Administraciones Públicas, Dirección General de Inspección, Simplificación y Calidad de los Servicios.

Cuarto.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de febrero de 2000.—El Secretario de Estado, Ignacio González González.